

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplica-

ción de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de recluta.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Sección cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Cuando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos gene-

rales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscritos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediere, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido ausentándose; y en cuanto á si cabe exigir que se preste el nuevo servicio gratuitamente, aparte de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contraído á sabiendas de la obligación impuesta por el art. 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación, será llegado el momento de adotar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio queo estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que sieno uno solo el Médico militar y

varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancia en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho é ello.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En todos los países se ha señalado con caracteres tan vivos y fuerza tan grande la necesidad de hacer práctica la enseñanza de las ciencias, que hoy nadie duda de esta verdad, reco-

nociendo en ella la causa principal de los progresos materiales realizados en el siglo que acaba de terminar.

Nuestro país tiene iguales condiciones, así es que durante los años últimos diferentes Gobiernos han intentado llevar á la realidad los métodos experimentales, como lo demuestran, sobre todo, las reformas de las enseñanzas de Medicina y de Farmacia y las concesiones de algunos créditos extraordinarios para diversos estudios prácticos; pero con tristeza hay que confesar que los recursos empleados son por todo extremo insuficientes, y que todavía nuestras Facultades carecen de los medios absolutamente indispensables para salir de la postración que padecen en la mayor parte de sus estudios experimentales, sin que pueda abrigarse la esperanza de que el Erario público pueda por sí solo, por lo menos durante algunos años, consagrar á estos trascendentales y perentorios servicios las suficientes cantidades que reclaman los laboratorios, museos, clínicas, salas de disección, observatorio y bibliotecas.

Merece consignarse también que, por punto general, en las Naciones extranjeras estas enseñanzas prácticas son retribuidas por los discípulos, ya comprendiéndolas en las inscripciones de las asignaturas, cuyo coste suele ser mayor que en España, ó ya abonando parcialmente los servicios materiales que cada discípulo recibe.

Resulta la imprescindible necesidad, ya urgentísima, de poner remedio á nuestro estado actual.

Esta tarea no es difícil, pues el ensayo ha sido practicado con el más lisonjero éxito en el presente curso académico.

El Real decreto de 4 de Agosto último reformando los estudios de la Facultad de Ciencias ha dispuesto en su art. 6.º que los alumnos abonen al tiempo de matricularse una cuota igual á la mitad del precio de matrícula en cada asignatura práctica.

Con esta medida salvadora, los trabajos de laboratorio y todos los experimentos se hacen posibles, y la enseñanza resultará una verdad.

Los amantes de la ciencia han aplaudido este procedimiento; la sensatez de los alumnos le ha dado igual aprobación.

En tal sentido han reclamado las Facultades de Medicina y Farmacia de distintas Universidades.

Por tanto, es evidente la necesidad urgentísima de aplicar á las mismas el principio consignado en el mencionado art. 6.º, si bien estableciendo diferencia de cuota para estas Facultades, que no están en las mismas condiciones que la de Ciencias.

Ofrece, además, esta cuestión otro aspecto; el relativo á los alumnos libres.

Es indudable que á éstos no debe exigírseles, puesto que por su carácter no pretenden adquirir la enseñanza en los establecimientos oficiales.

Pero como el Estado debe procurar la difusión de las enseñanzas prácticas por todos los medios posibles, es

conveniente que en las épocas normales de matrícula se permita hacer inscripciones para asistir á los trabajos prácticos, previo el pago de las cuotas señaladas á quienes lo demanden, siempre que justifiquen la aprobación de las asignaturas de prelación oportunas.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos oficiales de Facultades de Medicina y Farmacia abonarán en metálico 5 pesetas por cada asignatura al tiempo de matricularse en las prácticas, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

Las asignaturas prácticas de la Facultad de Medicina son las siguientes: Anatomía descriptiva, primero y segundo curso; Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primero y segundo curso; Fisiología humana, Higiene privada, Patología general, Terapéutica y Materia médica, Anatomía patológica, Anatomía topográfica y Medicina operatoria, Clínica quirúrgica, primero y segundo curso; Clínica médica, primero y segundo curso; Clínica de Obstetricia, Curso de enfermedades de la infancia, Higiene pública, Medicina legal y Toxicología y Ampliación de la Higiene pública.

En la Facultad de Farmacia se consideran prácticas todas las asignaturas del plan vigente, así del periodo de la Licenciatura como del Doctorado, con la excepción de la asignatura de este último Historia de la Farmacia y Estudio comparativo de las farmacopeas vigentes.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en los Decanatos respectivos.

3.º Cada Decano en su establecimiento dará cuenta al Claustro de su Facultad, dentro del mes de Octubre, de la suma recaudada, é inmediatamente procederá el Claustro á la distribución equitativa de la suma total entre las asignaturas prácticas, teniendo en cuenta las necesidades de cada servicio, y el número de alumnos de cada asignatura.

El Decano dará cuenta al Rectorado de esta distribución.

4.º La inversión de los fondos se realizará por los procedimientos ordinarios, y en el mes de Mayo el Decano remitirá al Rectorado cuenta completa con todos los justificantes la cual será revisada en el mes de Junio por el Consejo universitario. Después de la revisión y aprobación, el Rector dará conocimiento del resultado al Ministro de Instrucción pública, y devolverá el expediente al Decano para que sea archivado.

5.º Los alumnos libres no tienen obligación de abonar las cuotas que se refiere esta disposición; pero todo el que tenga aprobados los estudios de prelación necesarios podrá inscribirse para los trabajos prácticos de

cualquiera asignatura abonando la cuota correspondiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1901.—G. Alix.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de regular el ejercicio del derecho de los Registradores excedentes de Ultramar á ser nombrados en el concurso especial establecido en el Real decreto de 28 de Mayo último, y el derecho que los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros tienen al desempeño interino de éstos en virtud de lo dispuesto en el art. 265 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y en el expresado Real decreto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando al anunciarse la vacante de un Registro que haya de proveerse en concurso especial entre Registradores excedentes de Ultramar no exista más que uno de éstos ó de sus asimilados, excedentes también de la Sección de los Registros y del Notariado del extinguido Ministerio de Ultramar, con derecho á ser nombrado, se exprese en el anuncio que si no solicita el Registro á que éste se refiera, perderá el derecho á que se anuncien nuevas vacantes en el concurso especial, y se proveerá aquél en el turno que corresponda en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

2.º Cuando el nombramiento de Registrador interino haya de recaer en individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros, será preferido el que entre los que hubieren solicitado la vacante con anterioridad á la fecha de la misma, figure con mejor número en el escalafón de dicho Cuerpo. Si verificado el nombramiento no lo aceptase sin justa causa, perderá su derecho al desempeño interino de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1901.—Vadillo.

Sr. Director general de los Registros civil de la y propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Como ampliación á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que las clases é individuos de tropa expectantes á re-

tiro ó ingreso en Inválidos, como consecuencia de las recientes campañas de Ultramar, que hallándose agregados á Cuerpo fueron baja en el percibo de haberes por fin de Diciembre último en virtud de lo dispuesto en la Real orden citada, continúen en el goce de haber desde la revista de Marzo próximo hasta la terminación definitiva de los respectivos expedientes, siempre que su inutilidad esté ocasionada por la pérdida de uno ó más miembros ó la total de la vista, haciendo extensiva esta resolución á aquellos individuos comprendidos en igual grado de inutilidad que se encuentren percibiendo haberes actualmente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se recuerde el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo 9.º del reglamento del Cuerpo y cuartel de Inválidos, según el cual, los individuos propuestos para ingresar en él y que, á juicio de los Capitanes generales ó del Comandante general de dicho Cuerpo, tengan derecho ú opción al ingreso, pueden, si lo solicitan, pasar desde luego á formar parte de la Sección de Inútiles agregados, percibiendo en esta situación expectante el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Linares.

Sr.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 628

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, extraviadas de los puntos que también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 28 de Febrero de 1901.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Señas que se citan

De D. Juan José Ramón León, vecino de Bujalance, una yegua baya, con rastra; dos alazanas, tostadas, con tres años; otra castaña, con tres años; una alazana clara, con tres años; y un potro castaño, con un año, procedentes de la ganadería de don Juan Vazquez de Sevilla.

Diputación provincial de Córdoba

Año natural de 1901.

Día 31 de Enero de 1901.

Núm. 549

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.				
2 Portazgos y barcajes.				
3 Donativos, legados y mandas.				
4 Repartimiento.	962.867 52	11.500		951.367 52
5 Instrucción pública.				
6 Beneficencia.	115.058 37			115.058 37
7 Ingresos extraordinarios.	1.000			1.000
8 Arbitrios especiales.	14.402			14.402
9 Empréstitos.				
10 Enagenaciones.				
11 Resultas de ejercicios cerrados.	99.630 80	31.219 43	31.219 43	99.630 80
12 Ampliación.		67.289 12	67.289 12	
13 Movimiento de fondos.				
14 Reintegros.				
15.				
TOTALES DE INGRESOS.	1.192.958 69	110.008 55	98.508 55	1.181.458 69
			1.082.950 14	
PAGOS				
1 Administración provincial.	125.185 53			125.185 53
2 Servicios generales.	88.940			88.940
3 Obras obligatorias.	11.000	290		10.710
4 Cargas.	23.322 76	456 88		22.865 88
5 Instrucción pública.	171.370			171.370
6 Beneficencia.	577.016 21	1.440 25		575.575 96
7 Corrección pública.	39.751 50			39.751 50
8 Imprevistos.	8.000	41 66		7.958 34
9 Nuevos Establecimientos.				
10 Carreteras.	66.984 63			66.984 63
11 Obras diversas.				
12 Otros gastos.	72.794 06			72.794 06
13 Resultas.				
14 Ampliación.		74.894 85	74.894 85	
15 Movimiento de fondos.				
16 Devoluciones.				
17.				
TOTALES DE PAGOS.	1.184.364 69	77.123 64	74.894 85	1.182.135 90
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.	8.594	32.884 91	1.107.241 05	
	1.192.958 69	110.008 55		

En Córdoba a 31 de Enero de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 625

Número del expediente 4.770

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Felipe Tardent y Serguiat, vecino de París, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero de 1901, solicitando se le concedan ciento cuarenta pertenencias para la mina denominada Zizic, de mineral plomizo, sita en el término de Alcaracejos y paraje nombrado dehesa de Alcaracejos, en terrenos de varios propietarios de dicho pueblo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Febrero de 1901, salvo mejor de-

recho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 ó ángulo más Norte de la mina Claudio, núm. 2.907, desde el cual se medirán 700 metros en dirección S. 32º E, a llegar al mojón número 3 de dicha mina, fijándose allí la primera estaca; desde esta se medirán 2.000 metros al E. 32º N. para la segunda estaca; desde esta 700 metros en dirección N. 32º O. para la tercera, y desde esta al punto de partida 2.000 metros con dirección O. 32º S., con lo que queda determinado el rectángulo de las ciento cuarenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 626

Número del expediente 4.761

Hago saber: que por D. Manuel Ortiz Velasco, vecino de la aldea Coronada (Fuente Obejuna), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Enero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Santa Carmelita, de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por arroyo de las Canalejillas y viñas veinte metros antes del arroyo Argallón: linda al Saliente con el Reodón, propiedad de D. Juan Cabezas; al Poniente con terrenos de doña Matilde Mensul; al Norte con tierras de doña Cruz Murillo, y al Sur con te-

rrenos de la propiedad de D. Juan Cabezas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra grande nacida y que hay en el mismo regajo del arroyo, como de un metro próximamente de altura. Desde este punto de partida y con dirección al Este se medirán 500 metros, al Norte 200 metros, al Oeste 100 metros y al Sur 200 metros, quedando así cerrados los cuatro ejes de las veinte y cuatro pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

BENAMEJÍ

Núm. 582

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1900:

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramirez Moreno.

Acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar el presupuesto ordinario para 1901, cuyos ingresos serán 96.060 pesetas 21 céntimos y 96.060 21 pesetas los gastos.

Proponer la continuación de los arbitrios ordinarios que vienen establecidos sobre cédulas, contribuciones y consumos; desechar por improductivo en esta localidad el de carruajes de lujo y que el presupuesto se exponga por quince días al público, para reclamaciones.

Pedir la autorización de arbitrios extraordinarios para 1901, por ser absolutamente necesarios para cubrir las necesidades del presupuesto municipal.

Aprobar la cuenta producida por Manuel Linares Aguilar en su comisión de entrega de mozos en la caja de la zona de Osuna.

Librar á favor de la sociedad el Recreo 75 pesetas para la limpieza y adorno del real de la feria, con cargo al capítulo correspondiente.

Librar á favor del maestro de la primera escuela pública elemental de niños don Francisco Arjona Aragón, 100 pesetas con cargo á imprevistos, como indemnización de los gastos de los reparos y obras llevados á cabo en la casa local donde está establecida la escuela.

Que se abone, también contra imprevistos, la cuenta de 4 25 pesetas del cabo de los guardas municipales de campo por gastos de formación del padrón de habitantes del extrarradio.

Y aprobar la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Sesión del día 16.

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramírez Moreno.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar á don José Carreira Gallardo, vecino de Palenciana, para que pueda utilizar la vía pública para el tendido de cables para conducir energía y suministrar fluido eléctrico para el alumbrado, con determinadas condiciones que se expresan en las doce cláusulas que se consignan.

Y aprobar la cuenta rendida por la Administración de Consumos respectiva á los ingresos y pagos de Julio anterior.

Sesión del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Ramírez Moreno.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder á la sociedad Electra Industrial Española, domiciliada en Bilbao y representada por su director gerente don José Abegno y Gorostegui, autorización para el tendido de cables conductores de energía eléctrica

ca para el alumbrado, con las doce condiciones que se consignan.

Autorizar al apoderado en la capital don Manuel Castroverde García para que recoja de la Administración de Hacienda el material de cédulas personales del segundo semestre de 1900, y que la cobranza del periodo voluntario se efectúe, como el año anterior, por la Depositaria.

Aprobar la cuenta de gastos de limpieza y arreglo de los pozos del Mariscal, Fuente Palma, Pozuelo y otros, importante 143 pesetas 15 céntimos.

Idem la de reparos en la ronda y ruinas de la Grieta para facilitar el tránsito y evitar el derrumbamiento de la mismas, cuya cuenta suma 102 pesetas 28 céntimos.

Idem la de reparos hechos en el edificio del convento de Carmelitas en los días del 1 al 18 de Agosto, importante 200'27 pesetas, con cargo al art. 1.º del cap. 6.º

Y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, extiendo el presente en Benamejí á cinco de Febrero de mil novecientos uno. —José del Puerto.—V.º B.º: Manuel del Pino.

Aprobado en sesión del día siete de Febrero de mil novecientos uno.—Puerto.

Estadística

Sanidad

Núm. 531

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 11 de Febrero				
Santa Marina	Hembra	Casada	62 años	Pulmonía.
San Lorenzo	Idem	>	2	Bronquitis.
Santa Marina	Idem	Viuda	80	Caquexia.
San Andrés	Varón	>	2	Sarampión.
Santa Marina	Idem	Soltero	64	Catarro bronquial.
San Miguel	Idem	Casado	66	Laringitis tuberculosa.
Catedral	Idem	>	4 meses	Bronconeumonía.
Idem	Idem	>	13	Bronquitis.
Idem	Hembra	>	7	Atrepsia.
Idem	Varón	Soltero	45 años	Lesión cardíaca.
Idem	Hembra	Viuda	79	Disentería.
Idem	Varón	>	20 días	Endocarditis.
Idem	Hembra	>	1 mes	Atrepsia.
Idem	Idem	>	4	Idem.
Idem	Idem	>	16	Catarro intestinal.

Día 12 de Febrero

Catedral	Hembra	>	10 meses	Sarampión.
Idem	Varón	>	4 años	Idem.
San Francisco	Idem	>	7 meses	Bronquitis.
San Nicolás	Hembra	>	10	Sarampión.
Salvador	Varón	>	5 años	Idem.
Santa Marina	Hembra	Viuda	69	Insuficiencia mitral.
Idem	Idem	Casada	28	Catarro pulmonar.
San Pedro	Varón	>	5 meses	Eclampsia.
Salvador	Hembra	Viuda	74 años	Lesión del corazón.
San Pedro	Idem	Idem	74	Hepatitis.
San Miguel	Varón	Casado	52	Caquexia.
San Andrés	Hembra	>	4 meses	Meningitis.

Día 13 de Febrero

Catedral	Hembra	>	8 meses	Sarampión.
San Miguel	Varón	Casado	58 años	Edema del pulmón.
Catedral	Idem	>	1 m 22 d	Atrepsia.
Idem	Idem	>	11 años	Tuberculosis abdominal.
San Lorenzo	Idem	>	7	Sarampión.
Santiago	Hembra	>	2	Bronquitis.
Alcolea	Idem	Casada	46	Lesión del corazón.
Santa Marina	Varón	>	1 mes	Falta de desarrollo.
Santiago	Hembra	>	7 años	Sarampión.
Idem	Varón	Viudo	77	Caquexia.

Día 14 de Febrero

San Juan	Hembra	Viuda	84 años	Insuficiencia valvular.
San Miguel	Varón	>	2	Fiebre infecciosa.
San Juan	Idem	Casado	72	Pulmonía gripal.
Santa Marina	Hembra	Casada	55	Reumatismo.
San Lorenzo	Idem	Viuda	60	Arterio esclerosis.

Córdoba 14 de Febrero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. de Ariza.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 600

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor alguno; y en cuanto al peso tendrá el corriente de la conocida por de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones de la que generalmente tenga la que se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Febrero de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

FACTORÍA DE UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Marzo próximo, á las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Febrero de 1901.—El Administrador, Manuel Martín.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Quintas

Los expedientes se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

Los pedidos se sirven á vuelta de correo

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MARZO DE 1901

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

La "Gaceta de Madrid,, correspondiente al 1.º del actual publica la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«Poderosos motivos de orden público determinaron el Real decreto de 1.º de Noviembre último suspendiendo temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía. Pero llegado el momento en que, por ministerio de la ley, el Gobierno ha tenido que cumplir el deber de ordenar la convocatoria para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44, 57 y 59 de la ley Provincial y en el Real decreto de 19 de Junio del pasado año, es forzosa consecuencia garantizar el libre ejercicio del derecho de sufragio, á cuyo fin permitirá V. S. en esa provincia, de acuerdo con las Autoridades militares si estuviese declarado el estado de guerra, que los electores usen, sin más limitaciones que las legales, de todas las facilidades necesarias para que la suspensión de garantías no entorpezca su acción en los distritos donde hayan de verificarse elecciones. Procurará, pues, V. S., por cuantos medios estén á su alcance, mantener y asegurar el derecho de los electores, no sólo atendiendo á las peticiones justas que se le hagan, sino removiendo los obstáculos que á su ejercicio se opongan.

Publicará V. S. inmediatamente esta circular en el "Boletín oficial,, de esa provincia y me dará cuenta del resultado que obtengan las medidas que adopte, y que espero del celo é ilustración de V. S. sea plenamente satisfactorio con relación al propósito que la inspira.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.--
Ugarte.

Sr. Gobernador civil de

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y para general conocimiento.

Córdoba 2 de Marzo de 1901.--El Gobernador, *Juan J. de Orbe.*